

INFORME EN DERECHO

I. MATERIA DEL INFORME

A propósito de la causa caratulada "*Requerimiento de la FNE en contra del Banco de Crédito e Inversiones*", Rol C-379-2019, seguida ante el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, "TDLC"), se nos ha solicitado emitir un informe en derecho para dar respuesta a las siguientes interrogantes:

i) ¿Qué debe entenderse por copia autorizada de escritura pública, al tenor de la regulación contenida en los artículos 421 y 422 del Código Orgánico de Tribunales (en adelante, "COT")?

ii) ¿Cuál es la regulación de las copias o fotocopias autorizadas a las que hace alusión el inciso segundo del artículo 425 del COT?

iii) ¿Existe alguna diferencia entre una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT otorgada por el mismo notario que intervino en la suscripción del documento original y aquella copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT otorgada por un notario diferente?

iv) ¿Qué tipo de documento exigía el párrafo 16 de las Bases de Licitación elaboradas por el Banco de Crédito e Inversiones con motivo de la Licitación del Seguro de Desgravamen "Póliza Colectiva de Desgravamen Asociada a Créditos Hipotecarios" del año 2017? ¿El mencionado en el artículo 421 del COT, el indicado en el inciso segundo del artículo 425 de dicho cuerpo legal u otro?

v) ¿Cuál es la naturaleza de los documentos acompañados por las diferentes compañías aseguradoras en la licitación referida para acreditar los poderes de sus representantes y de los representantes de las corredoras de seguros con las cuales participaron? ¿Son copias autorizadas de escrituras públicas en los términos del artículo 421 del COT o son meras fotocopias autorizadas en los términos del inciso segundo del artículo 425 de dicho cuerpo legal?

vi) ¿Cuál es la naturaleza de los documentos acompañados por las compañías aseguradoras que resultaron *adjudicatarias* en las Licitaciones de Pólizas Colectivas de Desgravamen Asociadas a Créditos Hipotecarios del Banco BCI correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 para acreditar los poderes de sus representantes y de los representantes de las corredoras de seguros con las cuales participaron? ¿Son copias autorizadas de escrituras públicas en los términos del artículo 421 del COT o son meras fotocopias autorizadas en los términos del inciso segundo del artículo 425 de dicho cuerpo legal?

II. ANTECEDENTES

Para emitir el informe en derecho solicitado y dar respuesta a las interrogantes planteadas, se han tenido a la vista los siguientes antecedentes:

- i)** Requerimiento presentado por la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, "FNE") en contra del Banco de Crédito e Inversiones (en adelante, "Banco BCI"), que dio origen a la causa referida más arriba ante el TDLC.
- ii)** Contestación del Requerimiento presentada por el Banco BCI en la causa referida.
- iii)** "Póliza Colectiva de Desgravamen Asociada a Créditos Hipotecarios del Banco BCI del año 2017", suscrita el 3 de agosto de 2017 entre el banco referido, BICE Vida Compañía de Seguros S.A. y BCI Corredores de Seguros S.A., que contiene copia de las "Bases de Licitación" para la adjudicación de dicha póliza colectiva y las "Preguntas y Respuestas" asociadas a este proceso.
- iv)** Acta Notarial de Apertura de las Ofertas de la Licitación de la Póliza Colectiva de Desgravamen Asociada a Créditos Hipotecarios del Banco BCI del año 2017 –que contiene los documentos que acreditan las facultades de los representantes legales de las aseguradoras y de las corredoras de seguros con las que participaron– levantada el 10 de julio de 2017 por el notario público titular de la 5ª Notaría de Santiago don Patricio Raby Benavente.
- v)** Bases de Licitación, Actas Notariales de Apertura de Ofertas y Resolución de las Licitaciones de Pólizas Colectivas de Desgravamen Asociadas a Créditos Hipotecarios del Banco BCI correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

III. LA REGULACIÓN DE LAS COPIAS AUTORIZADAS DE LOS ARTÍCULOS 421 Y 425 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

Para poder dar respuesta a las preguntas i), ii) y iii) formuladas al comienzo de este informe en derecho, resulta necesario atender a la normativa legal nacional referente a las copias autorizadas de escrituras públicas, lo que hace necesario atender, a su vez, a la regulación legal de los notarios y archiveros judiciales como órganos encargados de la confección y custodia de las escrituras públicas y generación de las copias autorizadas de las mismas.

A esta tarea se abocará esta sección III del informe en derecho, dándose respuesta a las preguntas formuladas en las conclusiones del mismo.

1. Las escrituras públicas y las funciones correlativas de los notarios y archiveros judiciales

Como es sabido, los artículos 1699 del Código Civil (en adelante, "CC") y 403 del COT definen lo que constituye una escritura pública. Estas normas establecen que:

"Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario.

Otorgado ante escribano e incorporado en un protocolo o registro público, se llama escritura pública" (Art. 1699 CC).

Así, "Escritura pública es el instrumento público o auténtico otorgado con las solemnidades que fija esta ley, por el competente notario, e incorporado en su protocolo o registro público" (Art. 403 COT).

Como se puede apreciar de lo anterior, la escritura pública constituye un instrumento público que tiene como principal característica – aparte de ser otorgado ante notario – su *incorporación en un protocolo o registro público* en el que se queda indefinidamente contenido para su consulta pública por los ciudadanos interesados.

Estos protocolos o registros públicos – con las escrituras públicas otorgadas en las notarías correspondientes – deben ser llevados por los notarios respectivos, quienes deben guardar y conservar los mismos, siendo responsables de sus faltas, defectos o deterioros mientras los conserven en su poder, conforme a lo establecido expresamente en los artículos 399, 429 y 432 del COT.

Además, dichos protocolos deben mantenerse en las oficinas del notario correspondiente, ya que por disposición expresa del artículo 435 del COT:

"Los protocolos y cualquier documento que se hubiere entregado al notario bajo custodia en razón de su oficio, sólo podrán sacarse de sus oficinas por decreto judicial o en casos de fuerza mayor."

Lo anterior tiene precisamente por finalidad que cualquier persona interesada pueda concurrir a las oficinas del notario y consultar directamente por alguna escritura pública celebrada en dicha notaría, así como solicitar una copia fidedigna de la misma teniendo a la vista el original. Así se desprende del artículo 401 del COT, el que establece que:

"Son funciones de los notarios: (...)

7. *Guardar y conservar en riguroso orden cronológico los instrumentos que ante ellos se otorguen, en forma de precaver todo extravío y hacer fácil y expedito su examen;*

8. *Otorgar certificados o testimonios de los actos celebrados ante ellos o protocolizados en sus registros;*

9. *Facilitar, a cualquiera persona que lo solicite, el examen de los instrumentos públicos que ante ellos se otorguen y documentos que protocolicen;"*

No obstante lo anterior, el notario sólo mantiene estas obligaciones y cargas de custodia de los protocolos por un año desde su fecha de cierre, puesto que el artículo 433 del COT establece que:

"El notario entregará al archivero judicial que corresponda, los protocolos a su cargo, que tengan más de un año desde la fecha de cierre".

Por ello, correlativamente se establece en el artículo 455 del COT que:

"Son funciones de los archiveros: (...)

1º La custodia de los documentos que en seguida se expresan: (...) d) Los protocolos de escrituras públicas otorgadas en el territorio jurisdiccional respectivo.

2º Guardar con el conveniente arreglo los procesos, libros de sentencias, protocolos y demás papeles de su oficina, sujetándose a las órdenes e instrucciones que la Corte o juzgado respectivo les diere sobre el particular.

3º Facilitar, a cualquiera persona que lo solicite, el examen de los procesos, libros o protocolos de su archivo."

En otras palabras, a partir de un año desde la fecha de cierre de los protocolos, tales son guardados y custodiados por los archiveros judiciales correspondientes, quienes son a partir de entonces los encargados de facilitar su examen por el público, así como otorgar las copias autorizadas de las escrituras públicas contenidas en ellos de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del COT.

De ahí que el inciso segundo del artículo 456 del COT establezca que:

"Los archiveros judiciales podrán dar copia autorizada de las escrituras contenidas en los protocolos de su archivo, en todos aquellos casos en que el notario que haya intervenido en su otorgamiento habría podido darlas."

Conforme se desprende de esta norma, a partir de la entrega de los protocolos levantados por los notarios a los archiveros judiciales, pasan a ser estos últimos los encargados de custodiarlos y de otorgar las correspondientes copias autorizadas de escrituras públicas contenidas en ellos de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del COT.

De ahí que se señale en el artículo 456 del COT que los archiveros judiciales podrán dar copia autorizada de las escrituras contenidas en *los protocolos de su archivo*; de lo que se deduce, *a contrario sensu*, que no pueden otorgar copias autorizadas de escrituras públicas contenidas en protocolos que no están en su archivo.¹

Correlativamente, del mismo artículo 456 del COT se desprende que una vez que los protocolos son entregados a los archiveros judiciales, los notarios autorizantes de las escrituras públicas respectivas dejan de estar habilitados para otorgar las copias autorizadas establecidas en el artículo 421 del COT.

De ahí que se señale en el artículo 456 del COT que se autoriza al archivero judicial para otorgar las copias autorizadas de escrituras públicas en los casos en que el notario que haya intervenido en su otorgamiento *habría podido darlas*, con lo que la norma da a entender precisamente que el notario otorgante ya no podría dar las copias autorizadas del artículo 421 del COT (lo que, no obstante, no se extendería a las copias autorizadas del artículo 425 del mismo cuerpo legal, ya que tales no requieren que el notario autorizante tenga a su cargo el protocolo respectivo, como se expone más adelante).

Esta distribución funcional temporal de competencias entre los notarios y los archiveros judiciales en la custodia de los protocolos y en el otorgamiento de las copias autorizadas de escrituras públicas del artículo 421 del COT es, por lo demás, consistente con la regulación contenida en dicha norma y en el artículo 422 del COT, que, como se verá a continuación, exige que el funcionario que otorga la copia autorizada haya tenido a la vista la escritura pública original insertada en el protocolo respectivo.

2. Las copias autorizadas del artículo 421 COT

A. La regulación y requisitos de las copias autorizadas del art. 421 del COT

El artículo 421 del COT establece que:

“Sólo podrán dar copias autorizadas de escrituras públicas o documentos protocolizados el notario autorizante, el que subroga o suceda legalmente o el archivero a cuyo cargo esté el protocolo respectivo.”

¹ A diferencia de los notarios, los archiveros judiciales no gozan de una norma habilitante para otorgar otro tipo de copias autorizadas, como la establecida en el artículo 425 del COT.

Como se puede apreciar de este artículo, en consonancia con las normas expuestas en la subsección anterior, las copias autorizadas de escrituras públicas del artículo 421 del COT sólo pueden ser otorgadas por los notarios o archiveros judiciales *a cuyo cargo esté el protocolo respectivo*. En otras palabras, sólo los notarios y archiveros judiciales que tienen a su cargo el protocolo respectivo, es decir, que tienen en su poder las escrituras públicas originales correspondientes, pueden otorgar las copias autorizadas establecidas en el artículo 421 del COT.

Esto es consistente con lo establecido en el artículo 422 del COT y su claro sentido, al establecer respecto de las copias autorizadas referidas que:

“Las copias podrán ser manuscritas, dactilografiadas, impresas, fotocopiadas, litografiadas o fotograbadas. En ellas deberá expresarse que son testimonio fiel de su original y llevarán la fecha, la firma y sello del funcionario autorizante” (El destacado es nuestro).

Como se puede apreciar, esta norma busca que el funcionario autorizante correspondiente (notario o archivero judicial) pueda generar una copia de una escritura pública, *teniendo a su vista el original*, es decir, la escritura pública matriz.

De ahí que se señale que las copias que se otorguen podrán ser *manuscritas, dactilografiadas, impresas, fotocopiadas, litografiadas o fotograbadas*, lo que supone precisamente que el funcionario autorizante tenga a la vista el original para reproducirlo de alguna de las formas indicadas.

Consistentemente con lo anterior, la norma aludida exige que el funcionario autorizante exprese que las copias *son testimonio fiel de su original*, lo que sólo podría atestiguarlo por el ministro de fe de haberse tenido a la vista el original de la escritura pública reproducida.

En consecuencia, se puede apreciar de lo establecido en los artículos 421 y 422 del COT que lo relevante en este tipo de copias autorizadas es que ellas se otorguen por el ministro de fe correspondiente que tenga a la vista la escritura pública original contenida en el protocolo y que se certifique expresamente este hecho.

Así también lo destaca la doctrina, al señalar que:

“Las copias autorizadas son aquellas que literal y fielmente se sacan de la escritura matriz con las solemnidades exigidas por la ley y otorgadas por funcionario competente.”²

² LÓPEZ P., Edgardo, *Nociones Generales de Derecho Procesal*, Santiago, Ed. Edeval, 1988, T. II, p. 207.

Por lo tanto, se desprende de todo lo anterior que son requisitos copulativos para que estemos ante una copia autorizada del artículo 421 del COT que:

- i) La copia sea otorgada por el funcionario competente, es decir, (i.1) el notario autorizante de la escritura pública original, su subrogante o sucesor legal que tenga a su cargo el protocolo correspondiente, o (i.2) el archivero judicial correspondiente que tenga a su cargo el protocolo respectivo.
- ii) El funcionario competente que otorga la copia autorizada tenga a la vista, al momento de confeccionarla, la escritura pública original contenida en el protocolo respectivo que tiene a su cargo. A este respecto es importante reiterar que, según el artículo 433 del COT, los notarios entregan a los archiveros judiciales los protocolos que tienen más de un año desde su fecha de cierre, por lo que a partir de tal momento los archiveros judiciales son los únicos funcionarios competentes para otorgar copias del artículo 421 del COT.
- iii) Se exprese en la copia elaborada, en forma consistente con lo anterior, que ella es un testimonio fiel de la escritura pública original, llevando la fecha, firma y sello del funcionario autorizante de la reproducción confeccionada.

Esto último supone indefectiblemente que en estas copias autorizadas del art. 421 del COT se debe certificar por el funcionario autorizante (notario o archivero judicial) que tales son un *testimonio fiel de su original*, conteniendo una leyenda en que se exprese, por ejemplo, que *“La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que se ha tenido a la vista.”*

B. El mérito ejecutivo y valor probatorio de las copias autorizadas del artículo 421 del COT

El mérito de las copias autorizadas del artículo 421 del COT es que, al haber sido obtenidas directamente por un notario o archivero judicial teniendo a la vista la matriz de una escritura pública, ellas gozan de una *fe pública directa*, ya que precisamente han sido obtenidas por un ministro de fe que ha podido constatar, sin intermediarios, la fidelidad de la copia con el original contenido en el protocolo y ha atestiguado ello con su firma y sello.

Precisamente lo anterior es lo que ha llevado al legislador a establecer que las copias autorizadas de escrituras públicas del artículo 421 del COT son constitutivas de un título ejecutivo que habilita para iniciar directamente un juicio ejecutivo, conforme a lo establecido en los artículos 432 N° 2 y 530 del Código de Procedimiento Civil (en adelante, “CPC”), ya que ellas permiten dar cuenta indubitadamente de una obligación civil.

Del mismo modo, lo señalado justifica, para efectos probatorios, que estas copias autorizadas del artículo 421 del COT deban ser consideradas, conforme a lo establecido en el artículo 342 N° 2 del CPC, como un instrumento público en juicio, siempre que en su otorgamiento se hayan cumplido las disposiciones legales que dan este carácter, es decir, que estas copias se hayan autorizado con las solemnidades legales por el funcionario competente.³

Por tanto, cuando unas copias autorizadas de escrituras públicas han sido levantadas por el notario autorizante, su suplente o sucesor legal o por el archivero judicial correspondiente, teniendo a la vista el protocolo respectivo a su cargo; y se ha expresado en ellas que son testimonio fiel de su original, llevando la fecha, firma y sello del funcionario autorizante, resulta entonces que las mismas deben ser consideradas instrumentos públicos en juicio para efectos probatorios.⁴

Y, en consecuencia, en estos casos, las copias autorizadas de las escrituras públicas del artículo 421 del COT hacen plena fe respecto del hecho de haberse otorgado estas últimas y de su fecha (en contra de toda persona), así como respecto de la verdad de las declaraciones que en ellas se hayan hecho por los interesados (al menos en contra de los declarantes), conforme a lo establecido en el artículo 1700 del CC.

3. Las copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT

A. La regulación y requisitos de las copias autorizadas del art. 425 del COT

El inciso segundo del artículo 425 del COT ha establecido otro tipo de copias autorizadas ante notario, las que no tienen los mismos requisitos del art. 421 del mismo cuerpo legal, pero *pueden* llegar a producir sus mismos efectos probatorios.⁵

El inciso segundo del artículo 425 del COT establece que:

“Los testimonios autorizados, por el notario, como copias, fotocopias o reproducciones fieles de documentos públicos o privados, tendrán valor en conformidad a las reglas generales.”

Como se puede apreciar, este artículo 425 del COT reconoció expresamente que las copias o fotocopias de documentos públicos o privados, autorizadas por un notario, también podrían tener valor en conformidad a las reglas generales.

Para ello, el artículo 425 del COT sólo estableció como requisitos copulativos que:

³ Véase artículo 1699 del CC y 403 del COT.

⁴ Véase artículos 421 y 422 del COT y 342 N° 2 del CPC.

⁵ La diferencia importante es que las copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT no pueden llegar a constituir un título ejecutivo.

- i) Las copias, fotocopias o reproducciones fueran fieles de los documentos públicos o privados tenidos a la vista; y
- ii) Que un notario (cualquiera) diera testimonio autorizado de que dichas copias, fotocopias o reproducciones son fieles al documento original tenido a la vista.

Esto último supone indefectiblemente que en estas copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT el notario autorizante debe certificar que tales *son reproducciones fieles de los documentos tenidos a la vista que se devuelven a los interesados*, conteniendo una leyenda en que se exprese, por ejemplo, que *“Esta fotocopia es reproducción fiel del documento que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto se devuelve al interesado”*.

Así, la diferencia fundamental entre una copia autorizada del artículo 421 del COT y del artículo 425 del COT radica en que en el primer caso el funcionario competente tiene a la vista la escritura pública matriz insertada en el protocolo a su cargo, mientras que en el segundo caso el funcionario competente tiene a la vista un documento proporcionado por el interesado, el cual es devuelto en dicho acto.

En este punto es importante destacar que un notario ante el cual se otorgó una escritura pública que *aún tiene a su cargo el protocolo respectivo en que ella se encuentra inserta* sigue siendo competente (i) tanto para producir copias autorizadas del artículo 421 del COT, (ii) como para generar copias autorizadas del artículo 425 del COT, ya que no existe norma legal alguna que prive a un notario de su competencia para producir este segundo tipo de copias autorizadas mientras mantiene sus facultades para generar las primeras.⁶

Por tanto, un elemento importante para poder diferenciar entre las copias autorizadas del artículo 421 y 425 del COT *cuando el notario autorizante es el que otorgó la escritura pública original* está dado por el tipo de certificación que se efectúa en la reproducción bajo análisis, por cuanto tal permitiría determinar si el notario que generó la copia autorizada *tuvo a la vista o no la escritura pública matriz* (requisito imprescindible para estar ante una copia autorizada del artículo 421 del COT).

De este modo, si el notario autorizante de la escritura pública original produce la copia autorizada teniendo a la vista la matriz inserta en el protocolo y certifica que esta reproducción es un testimonio fiel del original con su firma, sello y la fecha, entonces estaremos ante una copia autorizada del artículo 421 del COT.

⁶ Nótese que no ocurre lo mismo respecto de un notario que *ha dejado de tener a su cargo el protocolo respectivo en que se encuentra inserta la escritura pública original otorgada ante él*, ya que en este caso tal sólo mantendría su competencia para poder producir las copias autorizadas del artículo 425 del COT; puesto que, como se analizó más arriba, su competencia para generar las copias autorizadas del artículo 421 del COT habría cesado una vez que se envió el protocolo respectivo al archivero judicial correspondiente, quien pasa desde ese momento a ser el único funcionario competente para otorgar las copias autorizadas del artículo 421 del COT.

En cambio, si el notario autorizante no tiene a la vista la escritura pública original incorporada en su protocolo, sino que una copia de la escritura pública referida que se le entrega por el interesado (y que, una vez concluido el trámite, se le devuelve), entonces estaremos ante una copia autorizada del artículo 425 del COT, en que sólo se certifica que la copia es una reproducción fiel del documento tenido a la vista (y no que es un testimonio fiel de la escritura pública original contenida en el protocolo correspondiente).

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que, atendido a que las copias autorizadas del artículo 425 del COT no requieren que la reproducción del documento se haga teniendo a la vista un protocolo, ellas pueden ser otorgadas por *cualquier notario* y no sólo por los notarios autorizantes o archiveros judiciales que tienen en su poder los protocolos respectivos.

Lo anterior se explica por el hecho de que esta forma alternativa de producir copias autorizadas no se limita a la reproducción de escrituras públicas y documentos protocolizados, sino que se puede aplicar a cualquier tipo de documento público o privado, *sin perjuicio de ser también aplicable respecto de las copias autorizadas de escrituras públicas producidas de conformidad con el artículo 421 del COT* (al ser tales documentos públicos).

En este último caso, la ventaja de las copias autorizadas del artículo 425 del COT es que permiten obtener nuevos ejemplares de una copia autorizada de escritura pública confeccionada conforme a los términos del artículo 421 del COT, sin tener que recurrir al notario autorizante o archivero judicial que tiene en su poder el protocolo que contiene la escritura pública original.

Como se puede comprender, la creación de estas copias autorizadas del artículo 425 del COT resultaba necesaria para la liberalización del sistema de creación de copias de ejemplares de documentos públicos y privados (incluyendo a las escrituras públicas), de forma de potenciar el desarrollo de los negocios en nuestro país al facilitar la acreditación de la existencia de distintos documentos, como, por ejemplo, escrituras públicas sin tener que recurrir a un solo notario o archivero judicial.⁷

Para ello, bastaría con tener una copia autorizada de escritura pública del artículo 421 del COT y llevar la misma ante un notario cualquiera para que confeccionara una copia que fuera reproducción fiel de la misma, certificándose dicho hecho conforme a lo establecido en el artículo 425 del COT.

⁷ De hecho, cabe destacar que el artículo 425 del COT constituyó una nueva norma legal que no se encontraba contemplada en la regulación original que estaba establecida en el Decreto Ley N° 407 de 1925 sobre nombramiento, instalación, subrogación, atribuciones y obligaciones de los notarios, el cual contenía normas equivalentes a las actualmente establecidas en los artículos 421 y 422 del COT.

Por tanto, la generación de una copia autorizada por un notario distinto del que autorizó la escritura pública original constituiría otro elemento importante que permitiría diferenciar entre una copia autorizada del artículo 425 del COT y una copia autorizada del artículo 421 del mismo cuerpo legal, por cuanto sólo las primeras pueden ser otorgadas por cualquier notario.⁸ De lo que se trata aquí es de la generación de una copia autenticada por cualquier notario.

Por ello, la doctrina ha señalado respecto de las copias autorizadas del artículo 425 del COT que:

“De lo que se trata en estos casos es de una certificación notarial de la copia de un documento. La palabra ‘testimonio’ tiene ese sentido (...) Son, pues, copias autenticadas”.⁹

En estos casos, el notario público da fe de que la copia o fotocopia que autoriza es una reproducción fiel del documento (público o privado) que ha tenido a la vista, razón por la que esta operación sirve para crear más ejemplares de un documento, sin alterar su naturaleza jurídica o valor probatorio (pero dando fe pública de la fidelidad de la reproducción y, por tanto, de la existencia del documento reproducido).

En este sentido, se ha indicado que:

“Cuando el art. 425 inc. 2º COT señala que estos testimonios (copias) ‘tendrán valor en conformidad a las reglas generales’, está indicando que la documentación producida sigue estando sometida al estatuto pertinente, que será el de la prueba documental pública o privada, según el caso.

El único efecto que genera esta certificación es permitir contar con más ejemplares de un documento. Pero en el resto, la situación se mantiene intacta.”¹⁰

Lo anterior es natural puesto que, en estos casos, el notario lo único que atestigua es que la copia o fotocopia es fiel al documento público o privado tenido a la vista, probando que existe este último y que tal tiene un contenido idéntico al expresado en la copia o fotocopia. Por ello se ha señalado que:

⁸ En cambio, las copias autorizadas del artículo 421 del COT sólo pueden ser otorgadas por el notario autorizante (su suplente o su sucesor) o el archivero judicial *que tiene a su cargo el protocolo respectivo*.

⁹ MENESES P., Claudio, *El Documento Público como Medio de Prueba en el Proceso Civil Chileno*, Santiago, Ed. Thomson Reuters, 2017, p. 244.

¹⁰ Loc. cit.

“(...) lo que tiene lugar en la especie son documentaciones públicas recaídas sobre otros documentos, públicos o privados, cuyo único mérito es servir de prueba de la existencia de éstos. (...)”

Una certificación notarial que da fe de que determinadas copias están conformes con el documento original es una forma de acreditar que esta última probanza existía al momento de estamparse el ‘testimonio’, pero no conforma un nuevo elemento capaz de demostrar hechos en forma autónoma.”¹¹

B. El valor probatorio de las copias autorizadas del artículo 425 del COT

Conforme se desprende de lo señalado en la sección anterior, la copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT permite probar la existencia y contenido del documento copiado, por lo que su presentación resulta equivalente a que se hubiera presentado directamente este último para acreditar otro hecho distinto.

Por ello, si bien las copias autorizadas del artículo 425 del COT no pueden tener un valor probatorio superior al que tiene el documento copiado, sí podrían presentar un valor probatorio equivalente a este último. En otras palabras, estas copias autorizadas del artículo 425 del COT permiten probar por vía *indirecta* los mismos hechos que podría probar el documento copiado, ya que la presentación de aquéllas resulta equivalente a la presentación directa de este último.

Lo anterior se explica por lo siguiente: Al permitir la copia autorizada del artículo 425 del COT probar que el documento que fue tenido a la vista existe, la misma permitiría, por efecto traslativo, generar el mismo efecto probatorio que tendría el documento copiado.

Así, por ejemplo, si el documento reproducido fuera una copia autorizada de escritura pública del artículo 421 del COT, entonces la copia autorizada de este documento conforme a lo establecido en el artículo 425 del COT sólo podría producir el mismo efecto probatorio de plena fe que aquel documento copiado podría producir por sí.

Esto significa que si la copia autorizada del artículo 421 del COT de una escritura pública permite hacer plena fe del hecho de haberse otorgado esta última y de su fecha, entonces la copia autorizada del artículo 425 del COT también permitiría acreditar dichos hechos por vía indirecta, ya que al probar la existencia del documento copiado (la copia autorizada de escritura pública del artículo 421 del COT) trae consigo toda su fuerza probatoria respecto a los hechos mencionados.

¹¹ MENESES P., Claudio, *op. cit.*, p. 245.

Por lo mismo, conforme a lo establecido en el artículo 342 N° 2 del CPC, dichas copias autorizadas de escrituras públicas del artículo 425 del COT también deberían considerarse instrumentos públicos en juicio, ya que constituyen copias dadas con los requisitos que las leyes prescriben para que hagan fe respecto de toda persona.

Por el contrario, si el documento copiado fuera un instrumento privado no reconocido que carece de valor probatorio, entonces la copia autorizada del artículo 425 del COT de dicho documento tampoco podría tener fuerza probatoria, ya que ésta sólo probaría la existencia de un instrumento privado incapaz de hacer plena fe respecto del hecho del que da cuenta (a menos que tal hubiera sido reconocido por sus autores).

Por ello la ley señala que los testimonios (copias o fotocopias) autorizados por notarios tienen valor conforme a las reglas generales, es decir, conforme a las normas que rigen el valor probatorio del documento copiado. Así lo ratifica también la doctrina, al señalar que:

“Todos los testimonios o copias autorizados por el Notario tienen el valor probatorio que les asignen las reglas generales.”¹²

Una consecuencia de lo anterior es que las copias autorizadas de escrituras públicas del artículo 421 del COT y las copias autorizadas del artículo 425 del mismo cuerpo legal de esos documentos sirven finalmente para acreditar los mismos hechos con el mismo valor probatorio.

Por ello, si la copia autorizada del artículo 421 del COT de una escritura pública produce plena fe respecto del otorgamiento, fecha y contenido de esta última, la copia autorizada del artículo 425 del COT de aquel documento produciría el mismo efecto probatorio.

Por lo demás, lo anterior ha sido ratificado por la jurisprudencia, la que ha rechazado categóricamente que carezca de valor probatorio una fotocopia de escritura pública autorizada por un notario distinto del autorizante, su subrogante o sucesor legal.

En este sentido, reconociendo el valor probatorio de las copias autorizadas del artículo 425 del COT, la Iltrma. Corte de Concepción ha señalado:

“Que el artículo 425, inciso 2º, del Código Orgánico de Tribunales dispone que ‘Los testimonios autorizados por el notario, como copias, fotocopias o reproducciones fieles de documentos públicos o privados, tendrán valor en conformidad a las reglas generales.’

¹² LÓPEZ P., Edgardo, *op. cit.*, T. II, p. 209.

Que las escrituras públicas de fecha 3 de diciembre de 1985 y 10 de julio de 1991 otorgadas ante los Notarios Públicos Patricio Zaldívar Mackenna y Patricio Raby Benavente fueron autorizadas por el notario señor Fernando Opazo Larraín de la siguiente manera: Certifico: que esta fotocopia es copia fiel del documento original que consta de dos hojas escritas que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado. Santiago, 12 de julio de 1995.

Que conforme a la autorización del Notario Público de Santiago señor Fernando Opazo Larraín, las fotocopias son copia fiel del documento original que tuvo a la vista para cotejar, de modo que en tal situación estas fotocopias autorizadas por el Notario Público corresponden a copias de escritura pública, teniendo el valor que les corresponde según las reglas generales, por lo que se rechazará la objeción formulada por la parte demandante."¹³

Por lo demás, si conforme al artículo 342 N° 3 del CPC una copia simple de escritura pública puede ser considerada un instrumento público en juicio cuando no es objetada dentro de tres días desde que se dio conocimiento de ella y producir el mismo efecto probatorio que la escritura pública original, con mayor razón la copia autorizada del artículo 425 del COT de una escritura pública debería ser capaz de producir ese mismo efecto probatorio.

Adicionalmente, si las copias autorizadas del artículo 421 del COT y las copias autorizadas de estos documentos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 425 del COT producen el mismo valor probatorio, con mayor razón las copias autorizadas de escritura públicas en los términos de este último artículo confeccionadas por el mismo notario que levantó la escritura pública original tienen el mismo valor probatorio que cuando son confeccionadas por un notario distinto.

Como se vio más arriba, las copias autorizadas del artículo 425 del COT pueden ser otorgadas por cualquier notario, puesto que tales no suponen un cotejo de la copia con la escritura pública original contenida en el protocolo, sino que sólo con el documento original que se presenta ante el notario y que se devuelve al interesado. Como es natural, este documento original podría presentarse ante cualquier notario, incluso cuando tal instrumento corresponde a una copia autorizada de escritura pública del artículo 421 del COT, ya que este documento termina siendo devuelto al interesado, por lo que resulta irrelevante quien tiene en su poder el protocolo en que está inserta la escritura pública original.

De hecho, inclusive en estos casos en que se presenta una copia autorizada del artículo 421 del COT para obtener una copia autorizada del artículo 425 del mismo

¹³ Corte de Concepción, 29.4.1999, Rol 1.769-1998, c. 3. En el mismo sentido, Corte de Valparaíso, 31.5.1994, Rol 127.120-1994, c. 5-7.

cuerpo legal, el ejercicio de cotejo instrumental que efectúa el notario es el mismo, por lo que resulta irrelevante si el notario que efectúa la copia autorizada del artículo 425 del COT es el mismo notario que autorizó la escritura pública original u otro notario cualquiera. En ambos casos, el notario efectuaría el mismo cotejo instrumental y se produciría la misma copia autorizada del artículo 425 del COT, con el mismo valor probatorio conforme a las reglas generales.

Por tanto, no existe diferencia alguna entre una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT otorgada por el mismo notario que intervino en la suscripción de la escritura pública original y el mismo tipo de copia autorizada otorgada por un notario diferente.

IV. NATURALEZA DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS BASES DE LICITACIÓN DEL BANCO BCI Y DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS POR LOS OFERENTES Y ADJUDICATARIOS

Teniendo presente lo expuesto en la sección anterior, para responder a las preguntas iv), v) y vi) de este informe en derecho, corresponde ahora determinar cuál era el tipo de documentos que exigían las Bases de Licitación de la "Póliza Colectiva de Desgravamen Asociada a Créditos Hipotecarios" del Banco BCI año 2017 para acreditar los poderes de los representantes de las aseguradoras y los poderes de los representantes de las corredoras de seguro (pregunta iv); así como determinar cuál es, conforme a la normativa legal, la naturaleza jurídica de los documentos acompañados por los oferentes que participaron de dicho concurso público (pregunta v) y de los documentos presentados por los *adjudicatarios* de las licitaciones de dicha póliza colectiva en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 anteriores (pregunta vi).

A esta tarea se abocará esta sección IV del informe en derecho, dándose respuesta a las preguntas formuladas en las conclusiones del mismo.

1. La regulación de las Bases de Licitación de la Póliza Colectiva de Desgravamen Asociada a Créditos Hipotecarios del Banco BCI año 2017

Conforme a lo establecido en el párrafo 12 de las Bases de Licitación de la "Póliza Colectiva de Desgravamen Asociada a Créditos Hipotecarios" del Banco BCI año 2017 (en adelante, las "Bases de Licitación 2017"), las ofertas debían contener:

“Documentos que acrediten las facultades de los representantes legales de los oferentes en conformidad con lo contemplado en el N° III. 16 siguiente, **en original o copia autorizada ante Notario**” (El destacado es nuestro).

Por su parte, el párrafo 16 de las Bases de Licitación 2017 establecía que:

“Las ofertas de seguros deberán haber sido debidamente suscritas por los representantes legales de las Compañías, quienes deberán gozar de facultades suficientes para hacerlo. Para estos efectos, dicho/s apoderados deberá/n acreditar su designación y las facultades que invoque/n, mediante los instrumentos públicos pertinentes, **en original o copias autorizadas ante notario de tales antecedentes**, los que en todo caso deberán adjuntar conjuntamente con la oferta.”

De lo anterior, conforme a nuestro entendimiento de las Bases de Licitación 2017 y de los antecedentes que se destacan a continuación, se desprende que cualquier copia autorizada ante notario de los instrumentos públicos que acrediten la designación y poderes de los representantes legales de las compañías aseguradoras y de sus corredoras de seguro asociadas, en los términos del artículo 421 o 425 del COT, eran suficientes para cumplir con las condiciones necesarias para participar de la licitación pública bajo análisis.

En otras palabras, las Bases de Licitación 2017 admitían cualquier tipo de copias autorizadas de escrituras públicas ante notario (tanto las del artículo 421 del COT como las del inciso segundo del artículo 425 del mismo cuerpo legal).

A nuestro parecer, esta conclusión se desprende del sentido natural de los párrafos 12 e) y 16 de las Bases de Licitación 2017 conforme a los principios básicos de interpretación de los actos de voluntad, según se destaca a continuación.

A. El tenor literal de las Bases de Licitación 2017 admite ambos tipos de copias autorizadas

Conforme se puede apreciar de los párrafos 12 e) y 16 de las Bases de Licitación 2017, el tipo de documentos exigidos para postular consistían en originales o *copias autorizadas ante notario*, sin efectuar distinción alguna.

Las Bases de Licitación 2017 no exigieron copias autorizadas en los términos del artículo 421 del COT, ni exigieron copias autorizadas levantadas por el notario autorizante que tuviera a su cargo el protocolo respectivo, sino que simplemente exigieron *copias autorizadas ante notario*.

Por tanto, se comprende naturalmente que las Bases de Licitación 2017 admitían tanto copias autorizadas confeccionadas conforme al artículo 421 del COT, como elaboradas conforme al artículo 425 del mismo cuerpo legal; siendo irrelevante en este último caso que las mismas se levantaran ante el mismo notario que había autorizado la escritura pública matriz o ante uno distinto (puesto que este tipo de copias autorizadas no exigen que las mismas sean autorizadas por el notario a cuyo cargo esté el protocolo respectivo, conforme se expuso más arriba).

Los párrafos 12 e) y 16 de las Bases de Licitación 2017 simplemente hablaron de *copias autorizadas ante notario*. Por tanto, al no distinguirse por el texto de las bases, no cabría al intérprete distinguir en el tipo de copias autorizadas exigidas por las mismas, siendo, en consecuencia, admisibles ambos tipos de copias autorizadas.

Al respecto debe tenerse presente, conforme destacaba don Luis Claro Solar, que:

“Debe admitirse, por regla general, que las palabras de que los contratantes se han servido, expresan con exactitud su pensamiento; y por consiguiente, cuando el sentido de estas palabras es evidente y razonable, no hay ningún otro elemento de prueba que pueda hacer conocer con mayor seguridad la voluntad de las partes.”¹⁴

A mayor abundamiento, cabe destacar que las Bases de Licitación 2017 tampoco emplearon el tenor literal del artículo 421 del COT (ya que no hablaron de “*copias autorizadas de escritura pública*”), sino que utilizaron un tenor diverso que, en nuestro parecer, contempla tanto la copia autorizada del artículo 421 del COT, como la copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del mismo cuerpo legal (al hablar de “*copias autorizadas ante notario*”), por lo que nos parece claro que las Bases de Licitación 2017 no exigían un tipo de copia autorizada en particular.

B. El sentido natural de la exigencia de copias autorizadas confirma la admisibilidad de las copias autorizadas del artículo 425 del COT

Por otra parte, cabe tener presente que la natural finalidad que podría haber tenido exigir copias autorizadas ante notario –consistente en contar con documentos capaces de producir plena fe respecto de la existencia del instrumento público que acredita quiénes son los representantes legales de las aseguradoras y de sus corredoras de seguros asociadas– corrobora que las copias autorizadas del artículo 425 del COT deberían ser consideradas como admisibles.

En la medida que estas copias autorizadas del artículo 425 del COT sirven, tanto como las copias autorizadas del artículo 421 del COT, para probar la existencia de la escritura pública que acredita los hechos referidos, debe entenderse que ambos tipos de documentos habrían resultado admisibles para postular a la licitación.

Precisamente este mismo sentido natural es el que debería admitir la presentación de copias autorizadas por archiveros judiciales en los términos del artículo 421 del COT, aunque las Bases de Licitación 2017 hubieran exigido tan sólo *copias autorizadas ante notario*, sin hacer referencia alguna a la posibilidad de que tales pudieran ser otorgadas por archiveros judiciales (lo que resulta sumamente relevante ya que,

¹⁴ CLARO SOLAR, Luis, *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1979, T. XII, pp. 16-17.

conforme se destaca más abajo, la licitación referida fue adjudicada a una oferente que acompañó copias autorizadas por un archivero judicial para acreditar sus representantes legales y sus poderes respectivos).

En la medida que el sentido natural de una cláusula debe primar ante todo para su interpretación conforme a lo establecido en el artículo 1565 del CC, estimamos que no debería poder excluirse la admisibilidad de las copias autorizadas del artículo 425 del COT, en cuanto tales precisamente permiten cumplir con la finalidad de acreditar los hechos que se requerían probar por las Bases de Licitación 2017.

C. La preferencia por los sentidos que permitan dar a las cláusulas aplicación práctica confirma la admisibilidad de las copias autorizadas del art. 425 del COT

Finalmente, la necesidad de dar sentido práctico a las cláusulas establecidas en las Bases de Licitación 2017 confirman, a nuestro parecer, la admisibilidad de las copias autorizadas del artículo 425 del COT.

Conforme se expuso más arriba, para acreditar los representantes legales de los oferentes y sus poderes, el párrafo 16 de las Bases de Licitación 2017 exigió la presentación de instrumentos públicos *en original o en copia autorizada ante notario*; lo que en el caso de personas jurídicas de derecho privado comprendería naturalmente la presentación de *escrituras públicas*.¹⁵

No obstante, cabe recordar, conforme se expuso más arriba, que los originales de escrituras públicas son documentos que quedan insertos permanentemente en un protocolo a cargo de un notario o archivero judicial para su fácil consulta por los ciudadanos interesados, sin que tales puedan desglosarse de dicho registro público sin orden judicial, conforme a lo establecido en los artículos 418 y 435 del COT.

Por lo mismo, resulta evidente, a nuestro parecer, que las Bases de Licitación 2017 no podrían estar refiriéndose a las matrices de escrituras públicas al exigir que se presenten los *originales*, ya que dicha cláusula no podría tener efecto alguno al resultar imposible su presentación por el oferente.

En consecuencia, resulta natural entender que dichas bases deben estar refiriéndose a las copias autorizadas del artículo 421 del COT cuando hablan de presentar los instrumentos públicos *en original*. Sólo de esta manera podría tener algún efecto la referencia a la presentación de instrumentos públicos *en original*.

¹⁵ Debe recordarse que el comercio de asegurar riesgos a base de primas sólo puede hacerse en Chile por *sociedades anónimas* de seguros y reaseguros conforme a lo establecido en el artículo 4º del DFL Nº 251 sobre Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Esto tiene como consecuencia que este giro se presta normalmente por personas jurídicas de derecho privado, las que sólo pueden crear *instrumentos públicos* (autónomamente) recurriendo a escrituras públicas, en las que se reducen las actas de juntas de accionistas y acuerdos de directorio mediante los cuales se designan a sus representantes legales y se definen los alcances de sus facultades.

Por lo mismo, dicho sentido debería preferirse a la hora de interpretar las Bases de Licitación 2017, debiéndose entender correlativamente que la referencia a *copias autorizadas ante notario* haría referencia a las copias autorizadas del artículo 425 del COT, ya que las copias autorizadas del artículo 421 del COT ya estarían comprendidas en la referencia a los instrumentos públicos *en original*.

Al respecto no debe olvidarse lo impuesto por el principio general de interpretación consagrado en el artículo 1562 del CC, el cual establece que:

“El sentido en que una cláusula pueda producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.”

Por tanto, conforme a este principio, debe preferirse el sentido en que se entiende por *original* la copia autorizada del artículo 421 del COT (sea levantada por un notario o archivero judicial) y por *copia autorizada ante notario* la copia autorizada del artículo 425 del COT, ya que, de lo contrario, la referencia a la presentación del *original* no sería capaz de producir efecto alguno.

Este proceder es confirmado por la doctrina, la que señala que:

“(...) siempre que en las estipulaciones son dudosas las palabras es conveniente entenderlas de modo que valga lo que se trata.”¹⁶

“Nada más elemental que las cláusulas hayan sido introducidas en el contrato precisamente para producir algún efecto.”¹⁷

Por tanto, siendo el sentido de la exigencia de presentar la documentación referida acreditar quiénes son los representantes legales de las compañías oferentes y cuáles son sus poderes, resulta natural considerar que al hablarse de *originales* se debe estar aludiendo a las copias autorizadas de escrituras públicas del artículo 421 del COT (sea que hayan sido levantadas por un notario o por un archivero judicial), ya que las matrices no son susceptibles de ser presentadas; y al hablarse de *copias autorizadas ante notario* se debe estar haciendo referencia a las copias autorizadas del artículo 425 del COT, por cuanto ellas también sirven para producir plena fe sobre los hechos que se buscan acreditar.

¹⁶ CLARO SOLAR, Luis, *op. cit.*, T. XII, pp. 22-23.

¹⁷ LÓPEZ S., Jorge, *Los Contratos: Parte General*, Santiago, 2ª ed., Ed. Jurídica de Chile, 1998, T. II, p. 441.

2. Naturaleza jurídica de los documentos presentados por las aseguradoras para acreditar los poderes de sus representantes y de los representantes de sus corredoras de seguros asociadas en la Licitación 2017

En la Licitación de la "Póliza Colectiva de Desgravamen Asociada a Créditos Hipotecarios" del Banco BCI del año 2017 (en adelante, la "Licitación 2017") participaron cinco compañías de seguros distintas, a saber:

- (i) BICE Vida Compañía de Seguros S.A. (en adelante, "Aseguradora BICE");
- (ii) BCI Seguros Vida S.A. (en adelante, "Aseguradora BCI");
- (iii) Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. (en adelante, "Aseguradora Consorcio");
- (iv) BBVA Seguros de Vida S.A. (en adelante, "Aseguradora BBVA"); y
- (v) Rigel Seguros de Vida S.A. (en adelante, "Aseguradora Rigel").

Todas estas compañías aseguradoras postularon a la Licitación 2017 en asociación con la corredora de seguros BCI Corredores de Seguros S.A. (en adelante, "BCI Corredores"), a excepción de Aseguradora Rigel, quien postuló en asociación con la corredora de seguros Burgos y Compañía Corredores de Seguros Limitada (en adelante, "Burgos Corredores").

Para responder a la pregunta v) formulada al comienzo de este informe en derecho, de conformidad con lo expuesto en la sección III desarrollada más arriba, a continuación se examina la naturaleza jurídica de cada uno de los documentos presentados por las compañías aseguradoras enumeradas para acreditar los poderes de sus representantes legales y de los representantes legales de las corredoras de seguros con las que participaron en la Licitación 2017.

A. La naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora BICE en la Licitación 2017

a) Naturaleza jurídica de los documentos presentados para acreditar los poderes de los representantes legales de Aseguradora BICE

Para acreditar los poderes de sus representantes legales, Aseguradora BICE acompañó dos copias autorizadas el día 7 de junio de 2017 por el Archivero Judicial de Santiago don Julián Miranda Osses, las que tendrían la naturaleza de copias autorizadas del artículo 421 del COT conforme se deduce del certificado del funcionario mencionado.

En ambas copias autorizadas se certificó por el Archivero Judicial de Santiago que: *"La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista. Santiago, 7 JUN 2017."*

Este testimonio daría cuenta de que se cumplen con los tres requisitos copulativos que son necesarios para estar ante copias autorizadas del artículo 421 del COT:

(i) Las copias autorizadas habrían sido otorgadas por un funcionario competente, a saber, el Archivero Judicial de Santiago que tiene a su cargo los protocolos respectivos que contienen las escrituras públicas originales;

(ii) Las copias autorizadas habrían sido confeccionadas por el funcionario referido teniendo a la vista las escrituras públicas originales contenidas en los protocolos respectivos;¹⁸ y

(iii) Las copias autorizadas contendrían el testimonio de ser fieles a sus originales con la fecha, firma y sello del funcionario autorizante.

Por tanto, estaríamos ante copias autorizadas del artículo 421 del COT en el caso de los dos documentos presentados.

b) Naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora BICE para acreditar los poderes de los representantes legales de BCI Corredores

Por otro lado, para acreditar los poderes de los representantes legales de la corredora de seguros con la que participó (es decir, BCI Corredores), Aseguradora BICE habría acompañado una copia autorizada el día 4 de mayo de 2017 por la Notario Público Titular de la 37ª Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en la copia autorizada referida, en la que se certificó por la notario autorizante: "*Que esta fotocopia es copia del documento que consta de 2 hojas escritas, que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado. Santiago, 04 MAY 2017*" (lo que sería propio de una copia autorizada del artículo 425 del COT).

Si el documento que se tuvo a la vista fue devuelto al interesado, resulta evidente que tal no pudo corresponder a la escritura pública matriz contenida en el protocolo respectivo, ya que tal no puede sacarse del mismo sin orden judicial. Entonces, no se cumpliría con el requisito de haber sido obtenida la copia autorizada teniendo a la vista la escritura pública matriz inserta en el protocolo, razón por la que no podríamos estar ante una copia autorizada del artículo 421 del COT.

¹⁸ Por lo demás, al haberse levantado las escrituras públicas originales los días 3 de febrero de 2010 y 26 de julio de 2005, resulta consistente con la regulación legal considerar que los protocolos respectivos en que ellas están insertas deberían haber estado en el Archivo Judicial de Santiago al año 2017 en que se confeccionaron las copias autorizadas, por cuanto debería haber pasado más de un año desde la fecha de cierre de dichos protocolos.

Por otro lado, tampoco se contiene en la copia autorizada presentada un testimonio de ser ella fiel a la escritura pública original contenida en el protocolo, por lo que tampoco por esta razón podría considerarse una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por tanto, no cabría más que concluir que la fotocopia presentada sólo podría constituir una copia autorizada del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos de haber sido generada la misma siendo fiel al documento tenido a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dicho documento.

B. La naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora BCI en la Licitación 2017

a) Naturaleza jurídica de los documentos presentados para acreditar los poderes de los representantes legales de Aseguradora BCI

Para acreditar los poderes de sus representantes legales, Aseguradora BCI acompañó una copia autorizada el día 7 de octubre de 2016 por la Notario Público Reemplazante de la 37ª Notaría de Santiago doña Patricia Param, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en la copia autorizada referida, en la que se certificó por la notario autorizante: *"Que esta fotocopia es copia del documento original que consta de 10 hojas escritas, que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado. Santiago, 07 OCT 2016"* (lo que sería propio de una copia autorizada del artículo 425 del COT).

Si el documento que se tuvo a la vista fue devuelto al interesado, resulta evidente que tal no pudo corresponder a la escritura pública matriz contenida en el protocolo respectivo, ya que tal no puede sacarse del mismo sin orden judicial. Entonces, no se cumpliría con el requisito de haber sido obtenida la copia autorizada teniendo a la vista la escritura pública matriz inserta en el protocolo, razón por la que no podríamos estar ante una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por otro lado, tampoco se contiene en la copia autorizada presentada un testimonio de ser ella fiel a la escritura pública original contenida en el protocolo, por lo que tampoco por esta razón podría considerarse una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Finalmente, cabe hacer presente que la fotocopia acompañada por Aseguradora BCI tiene timbres antiguos del Archivero Judicial de Santiago, los que prueban que el protocolo con la escritura pública matriz respectiva debe estar ante dicha autoridad.

En consecuencia, la copia autorizada no habría sido otorgada por un notario que tiene a su cargo el protocolo respectivo, por lo que tampoco por esta razón podría considerarse una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por tanto, no cabría más que concluir que la fotocopia presentada sólo podría constituir una copia autorizada del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos de haber sido generada la misma siendo fiel al documento tenido a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dicho documento.

b) Naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora BCI para acreditar los poderes de los representantes legales de BCI Corredores

Para acreditar los poderes de los representantes legales de la corredora de seguros con la que participó (es decir, BCI Corredores), Aseguradora BCI habría acompañado una copia autorizada el día 4 de mayo de 2017 por la Notario Público Titular de la 37ª Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

De hecho, Aseguradora BCI habría presentado un documento idéntico al que acompañó Aseguradora BICE para los mismos efectos, motivo por el cual aquí se aplican las mismas razones expuestas en la sección A.2 anterior para sustentar que se presentó una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

C. La naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora Consorcio en la Licitación 2017

a) Naturaleza jurídica de los documentos presentados para acreditar los poderes de los representantes legales de Aseguradora Consorcio

Para acreditar los poderes de sus representantes legales, Aseguradora Consorcio acompañó tres copias autorizadas el día 6 de junio de 2017 por el Notario Público Suplente de la 22ª Notaría de Santiago don Germán Rousseau del Río, las que tendrían la naturaleza jurídica de copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en las tres copias autorizadas referidas, en las que se certificó por el notario autorizante respectivamente que:

"(...) la presente fotocopia que consta de 24 carillas, está conforme con el documento que tuve a la vista. Santiago, 06 JUN 2017."

"(...) la presente fotocopia que consta de 03 carillas, está conforme con el documento que tuve a la vista. Santiago, 06 JUN 2017."

“(...) la presente fotocopia que consta de 03 carillas, está conforme con el documento que tuve a la vista. Santiago, 06 JUN 2017.”

Esto sería propio de copias autorizadas del artículo 425 del COT.

Cabe destacar que el sello de estas tres copias autorizadas contrasta con otros timbres antiguos contenidos en las mismas tres fotocopias, en los que se constató, en contraste con los sellos actuales, que el documento *“es testimonio fiel de la escritura pública original.”*

Se deduce de lo anterior que las fotocopias generadas en esta oportunidad no podrían ser copias autorizadas del artículo 421 del COT, puesto que no fueron confeccionadas teniendo a la vista las escrituras públicas originales contenidas en los protocolos respectivos, ni contienen un testimonio *actual* de ser fieles a las escrituras públicas matrices.

Por tanto, no cabría más que concluir que las fotocopias presentadas sólo podrían constituir copias autorizadas del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos de haber sido generadas las mismas siendo fieles a los documentos públicos originales tenidos a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dichos documentos.

b) Naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora Consorcio para acreditar los poderes de los representantes legales de BCI Corredores

Para acreditar los poderes de los representantes legales de la corredora de seguros con la que participó (es decir, BCI Corredores), Aseguradora Consorcio habría acompañado una copia autorizada el día 4 de mayo de 2017 por la Notario Público Titular de la 37ª Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

De hecho, Aseguradora Consorcio habría presentado un documento idéntico al que acompañó Aseguradora BICE para los mismos efectos, motivo por el cual aquí se aplican las mismas razones expuestas en la sección A.2 anterior para sustentar que se presentó una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

D. La naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora BBVA en la Licitación 2017

a) Naturaleza jurídica de los documentos presentados para acreditar los poderes de los representantes legales de Aseguradora BBVA

Para acreditar los poderes de sus representantes legales, Aseguradora BBVA acompañó dos copias de escrituras públicas autorizadas el día 4 de julio de 2017 por el Notario Público Interino de la 38ª Notaría de Santiago don Víctor Olguín Osses, las que tendrían la naturaleza jurídica de copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en las dos copias autorizadas referidas, en las que se certificó por el notario autorizante, en forma idéntica, que:

"(...) la presente copia fotoestática (sic) es copia fiel del documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado. Santiago, 04 JUL 2017."

Esto sería propio de copias autorizadas del artículo 425 del COT.

Si los documentos que se tuvieron a la vista fueron devueltos al interesado, resulta evidente que tales no pudieron corresponder a las escrituras públicas matrices contenidas en los protocolos respectivos, ya que tales no pueden sacarse de los mismos sin orden judicial. Entonces, no se cumpliría con el requisito de haber sido obtenidas las copias autorizadas teniendo a la vista las escrituras públicas matrices insertas en los protocolos respectivos, razón por la que no podríamos estar ante copias autorizadas del artículo 421 del COT.

Por otro lado, tampoco se contiene en las copias autorizadas presentadas un testimonio de ser ellas fieles a las escrituras públicas originales contenidas en los protocolos respectivos, por lo que tampoco por esta razón podrían considerarse copias autorizadas del artículo 421 del COT.

Finalmente, cabe destacar que las copias presentadas fueron autorizadas el 4 de julio de 2017 por el Notario Público Interino de la 38ª Notaría de Santiago don Víctor Olguín Peña, en circunstancias que las escrituras públicas originales fueron levantadas respectivamente el 23 de junio de 2003 por el Notario Público Titular de la 48ª Notaría de Santiago don José Musalem Saffie y el 3 de abril de 2014 por el Notario Público Titular de la 27ª Notaría de Santiago don Eduardo Avello Concha.

Atendida la fecha de levantamiento de las escrituras públicas originales, los protocolos respectivos que contienen las mismas deben estar en el Archivo Judicial de Santiago, como lo ratifican los antiguos timbres de dicha entidad que figuran en las copias autorizadas presentadas. Por tanto, es evidente que estas copias

autorizadas no fueron levantadas por el notario que tiene a su cargo el protocolo respectivo, por lo que tampoco por esta razón podríamos estar ante copias autorizadas del artículo 421 del COT.

En consecuencia, no cabría más que concluir que las fotocopias presentadas sólo podrían constituir copias autorizadas del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos de haber sido generadas las mismas siendo fieles a los documentos públicos originales tenidos a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dichos documentos.

b) Naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora BBVA para acreditar los poderes de los representantes legales de BCI Corredores

Para acreditar los poderes de los representantes legales de la corredora de seguros con la que participó (es decir, BCI Corredores), Aseguradora BBVA habría acompañado una copia autorizada el día 6 de mayo de 2015 por la Notario Público Titular de la 37ª Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en dicha copia autorizada, en que simplemente se certifica por la notario autorizante: *“Que esta fotocopia es copia del documento que consta de 2 hojas escritas, que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado. 06 MAY 2015”* (lo que sería propio de una copia autorizada del artículo 425 del COT).

Si el documento que se tuvo a la vista fue devuelto al interesado, resulta evidente que tal no pudo corresponder a la escritura pública matriz contenida en el protocolo respectivo, ya que tal no puede sacarse del mismo sin orden judicial. Entonces, no se cumpliría con el requisito de haber sido obtenida la copia autorizada teniendo a la vista la escritura pública matriz inserta en el protocolo, razón por la que no podríamos estar ante una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por otro lado, tampoco se contiene en la copia autorizada presentada un testimonio de ser ella fiel a la escritura pública original contenida en el protocolo, por lo que tampoco por esta razón podría considerarse una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por tanto, no cabría más que concluir que la fotocopia presentada sólo podría constituir una copia autorizada del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos de haber sido generada la misma siendo fiel al documento tenido a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dicho documento.

E. La naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora Rigel en la Licitación 2017

a) Naturaleza jurídica de los documentos presentados para acreditar los poderes de los representantes legales de Aseguradora Rigel

Para acreditar los poderes de sus representantes legales, Aseguradora Rigel acompañó una copia autorizada el día 30 de junio de 2017 por el Notario Público Reemplazante de la 48ª Notaría de Santiago don Gustavo Montero Marti, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en la copia autorizada referida, en la que se certificó por el notario autorizante que: *"(...) este legajo que consta de 2 es copia fiel de los documentos que he tenido a la vista. Santiago, 30 JUN 2017."*

Conforme se desprende de lo expresado, esta copia autorizada fue generada el 30 de junio de 2017, en circunstancias que la escritura pública original fue levantada el 28 de agosto de 2014, razón por la que el protocolo que contiene la misma debe encontrarse en el Archivo Judicial de Santiago. Ello resulta ratificado por el antiguo sello del Archivero Judicial de Santiago don Julián Miranda Osses que se contiene en la fotocopia referida.

Por tanto, la copia autorizada no habría sido generada por el notario que tiene a su cargo el protocolo respectivo, ni teniendo a la vista la escritura pública original contenido en el mismo, razón por la que no podría considerarse una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por otro lado, la copia autorizada tampoco cuenta con un testimonio en que se certifique que la copia es fiel a la escritura pública matriz contenida en el protocolo respectivo, motivo por el que tampoco por esta razón podría ser considerada una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por tanto, no cabría más que concluir que la fotocopia presentada sólo podría constituir una copia autorizada del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos de haber sido generada la misma siendo fiel al documento tenido a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dicho documento.

b) Naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora Rigel para acreditar los poderes de los representantes legales de Burgos Corredores

Para acreditar los poderes de los representantes legales de la corredora de seguros con la que participó (es decir, Burgos Corredores), Aseguradora Rigel acompañó dos copias autorizadas el día 8 de julio de 2017 por el Notario Público Titular de la 1ª

Notaría de Las Condes don Gonzalo Hurtado Morales, las que tendrían la naturaleza jurídica de copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT.

En las dos copias autorizadas referidas simplemente se certificó por el notario autorizante: “(...) *que esta fotocopia es reproducción fiel del documento que tuve a la vista. 08 JUL 2017.*”

Cabe destacar que las escrituras públicas originales fueron levantadas respectivamente el 4 de septiembre de 2012 por el Notario Público Titular de la 21ª Notaría de Santiago don Raúl Perry Pefaur y el 10 de octubre de 2012 por la Notario Público Reemplazante de la 67ª Notaría de Santiago doña Muriel Tapia Uribe, en circunstancias que las copias generadas fueron autorizadas el 8 de julio de 2017 por el Notario Público Titular de la 1ª Notaría de Las Condes don Gonzalo Hurtado Morales. Por tanto, los protocolos respectivos con las escrituras públicas originales deberían haber estado en el Archivo Judicial de Santiago o, en el improbable caso que no hubiera pasado más de un año desde su cierre, en las notarías respectivas en que fueron levantadas y no en la notaría del funcionario autorizante. Por tanto, las copias autorizadas referidas no habrían sido confeccionadas por el notario que tiene a su cargo los protocolos respectivos, ni teniendo a la vista las escrituras públicas originales contenidas en ellos, por lo que no podríamos estar ante copias autorizadas del artículo 421 del COT.

Por otro lado, tampoco se contiene en las copias autorizadas presentadas un testimonio de ser ellas fieles a las escrituras públicas originales contenidas en los protocolos respectivos, por lo que tampoco por esta razón podrían considerarse copias autorizadas del artículo 421 del COT.

Por tanto, no cabría más que concluir que las fotocopias presentadas sólo podrían constituir copias autorizadas del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos de haber sido generadas las mismas siendo fieles a los documentos tenidos a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dichos documentos.

F. Resumen de la naturaleza jurídica de los documentos presentados por las aseguradoras ofertantes que participaron en la Licitación 2017

En resumen, las compañías aseguradoras que participaron de la Licitación 2017 habrían presentado copias autorizadas del artículo 421 y 425 del COT para acreditar los poderes de sus representantes legales y de los representantes de las corredoras de seguros con las que se asociaron, conforme se expone sintéticamente en el siguiente cuadro:

Aseguradora ofertante/ Documento presentado	Aseguradora BICE	Aseguradora BCI	Aseguradora Consorcio	Aseguradora BBVA	Aseguradora Rigel
Copia autorizada que acredita poderes de sus propios representantes	Art. 421 COT	Art. 425 COT	Art. 425 COT	Art. 425 COT	Art. 425 COT
Copia autorizada que acredita poderes de los representantes de sus corredoras de seguros asociadas	Art. 425 COT (BCI Corredores)	Art. 425 COT (Burgos Corredores)			

Para acreditar los poderes de sus representantes legales, todas las compañías aseguradoras ofertantes, con la excepción de Aseguradora BICE, habrían presentado copias autorizadas del artículo 425 del COT, ya que todas esas copias habrían sido confeccionadas por notarios sin haber tenido a la vista las escrituras públicas matrices contenidas en los protocolos respectivos y sin haber dado testimonio de ser ellas fieles a las escrituras públicas originales contenidas en los protocolos respectivos.

Sólo Aseguradora BICE habría acompañado para acreditar los poderes de sus propios representantes legales copias autorizadas del artículo 421 del COT, ya que ellas habrían sido confeccionadas por un funcionario competente, a saber, el Archivero Judicial de Santiago que tenía a su cargo los protocolos respectivos, teniendo a la vista las escrituras públicas matrices contenidas en esos protocolos y conteniendo las copias otorgadas el testimonio de ser fieles a sus originales con la fecha, firma y sello del funcionario autorizante.

Por otro lado, para acreditar los poderes de los representantes legales de las corredoras de seguros con las que participaron en la Licitación 2017, todas las compañías aseguradoras ofertantes, incluyendo a Aseguradora BICE, habrían presentado copias autorizadas del artículo 425 del COT, por las mismas razones expuestas en el párrafo que precede al anterior.

3. Naturaleza jurídica de los documentos presentados por las adjudicatarias para acreditar los poderes de sus representantes y de los representantes de sus corredoras de seguros asociadas en las Licitaciones 2012, 2013, 2014 y 2015

Bajo una regulación prácticamente idéntica a las Bases de Licitación 2017, en las Licitaciones de "Póliza Colectiva de Desgravamen Asociada a Créditos Hipotecarios" del Banco BCI de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 también se exigió la presentación de "*Documentos que acrediten las facultades de los representantes legales de los oferentes (...) en original o copia autorizada ante Notario*", es decir, "los

*instrumentos públicos pertinentes, en original o copias autorizadas ante notario.*¹⁹ Por lo mismo, a nuestro parecer, resulta aplicable lo mismo que se señaló en la sección IV.1 de este informe en derecho en cuanto al sentido y alcance de las Bases de Licitación 2017, por lo que deberían haberse considerado admisibles en tales licitaciones de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 tanto copias autorizadas del artículo 421 del COT, como del artículo 425 del mismo cuerpo legal.

Para responder a la pregunta vi) formulada al comienzo de este informe en derecho, de conformidad con lo expuesto en la sección III desarrollada más arriba, a continuación se examinará la naturaleza jurídica de cada uno de los documentos presentados por las compañías aseguradoras adjudicatarias de las licitaciones 2012, 2013, 2014 y 2015 para acreditar los poderes de sus representantes legales y de los representantes legales de las corredoras de seguros con las que participaron.

A. La naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora Consorcio para adjudicarse la Licitación 2015

En la Licitación del año 2015, Banco BCI adjudicó el contrato licitado a Aseguradora Consorcio.

a) Naturaleza jurídica de los documentos presentados para acreditar los poderes de los representantes legales de Aseguradora Consorcio

Para acreditar los poderes de sus representantes legales, Aseguradora Consorcio acompañó dos copias autorizadas el día 5 de noviembre de 2015 por el Notario Público Suplente de la 22ª Notaría de Santiago don Germán Rousseau del Río, las que tendrían la naturaleza jurídica de copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en esas dos copias autorizadas, en las que se certificó respectivamente por el notario autorizante que:

“(...) la presente fotocopia, que consta de 24 carillas, está conforme con el documento que tuve a la vista. Santiago, 05 NOV 2015.”

“(...) la presente fotocopia, que consta de 03 carillas, está conforme con el documento que tuve a la vista. Santiago, 05 NOV 2015.”

Esto sería propio de copias autorizadas del artículo 425 del COT.

¹⁹ Así puede constatarse en los párrafos 12 e) y 16 de las Bases de Licitación 2015; en los párrafos 11 f) y 15 de las Bases de Licitación 2014; en los párrafos 11 f) y 15 de las Bases de Licitación 2013; y en el párrafo 13 de las Bases de Licitación 2012.

Cabe destacar que el sello de estas dos copias autorizadas contrasta con otros timbres antiguos contenidos en las mismas dos fotocopias, en los que se constató, en contraste con los sellos actuales, que el documento "*es testimonio fiel de la escritura pública original.*"

Se deduce de lo anterior que las fotocopias generadas en esta oportunidad no podrían ser consideradas copias autorizadas del artículo 421 del COT, puesto que no fueron confeccionadas teniendo a la vista las escrituras públicas matrices contenidas en los protocolos respectivos, ni contienen un testimonio *actual* de ser fieles a las escrituras públicas originales.

Por tanto, no cabría más que concluir que las fotocopias presentadas sólo podrían constituir copias autorizadas del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos de haber sido generadas las mismas siendo fieles a los documentos tenidos a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dichos documentos.

b) Naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora Consorcio para acreditar los poderes de los representantes legales de BCI Corredores

Para acreditar los poderes de los representantes legales de la corredora de seguros con la que participó (es decir, BCI Corredores), Aseguradora Consorcio acompañó una copia autorizada el día 27 de octubre de 2015 por la Notario Público Titular de la 37ª Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en dicha copia autorizada, en la que se certificó por la notario autorizante: "*Que esta fotocopia es copia del documento original que consta de 2 hojas escritas, que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado. Santiago, 27 OCT 2017*" (lo que sería propio de una copia autorizada del artículo 425 del COT).

Si el documento que se tuvo a la vista fue devuelto al interesado, resulta evidente que tal no pudo corresponder a la escritura pública matriz contenida en el protocolo respectivo, ya que tal no puede sacarse del mismo sin orden judicial. Entonces, no se cumpliría con el requisito de haber sido obtenida la copia autorizada teniendo a la vista la escritura pública matriz inserta en el protocolo, razón por la que no podríamos estar ante una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por otro lado, tampoco se contiene en la copia autorizada presentada un testimonio de ser ella fiel a la escritura pública original contenida en el protocolo, por lo que tampoco por esta razón podría considerarse una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por tanto, no cabría más que concluir que la fotocopia presentada sólo podría constituir una copia autorizada del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos de haber sido generada la misma siendo fiel al documento tenido a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dicho documento.

B. La naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora Vida Cámara para adjudicarse la Licitación 2014

En la Licitación del año 2014, Banco BCI adjudicó el contrato licitado a Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A. (en adelante, "Aseguradora Vida Cámara").

a) Naturaleza jurídica de los documentos presentados para acreditar los poderes de los representantes legales de Aseguradora Vida Cámara

Para acreditar los poderes de sus representantes legales, Aseguradora Vida Cámara acompañó una copia autorizada el día 3 de noviembre de 2014 por el Notario Público Titular de la 18ª Notaría de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del artículo 421 del COT, conforme se deduce del testimonio del notario autorizante referido (quien resulta ser el mismo notario ante el que se levantó la escritura pública original el 30 de mayo de 2014).

En la copia autorizada se certificó por el notario autorizante que: "*Esta copia es testimonio fiel de su original. Santiago, tres de noviembre de dos mil catorce*".

Ello daría cuenta de que se cumplen con los tres requisitos copulativos que son necesarios para estar ante una copia autorizada del artículo 421 del COT:

- (i) La copia autorizada habría sido otorgada por un funcionario competente, a saber, el notario público que tiene a su cargo el protocolo en que está inserta la escritura pública original;
- (ii) La copia autorizada habría sido confeccionada por el funcionario referido teniendo a la vista la escritura pública original contenida en el protocolo respectivo;²⁰ y
- (iii) La copia autorizada contendría el testimonio de ser fiel a su original con la fecha, firma y sello del funcionario autorizante.

Por tanto, estaríamos ante una copia autorizada del artículo 421 del COT en el caso de este documento.

²⁰ Atendido a que la escritura pública original se levantó el 30 de mayo de 2014, resulta natural que el protocolo en que ella está inserta se mantenga aún en las oficinas del notario autorizante a la fecha en que se otorgó la copia autorizada, es decir, al 3 de noviembre de 2014.

b) Naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora Vida Cámara para acreditar los poderes de los representantes legales de BCI Corredores

Por otro lado, para acreditar los poderes de los representantes legales de la corredora de seguros con la que participó (es decir, BCI Corredores), Aseguradora Vida Cámara acompañó una copia autorizada el día 30 de octubre de 2014 por la Notario Público Titular de la 37ª Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en dicha copia autorizada, en la que se certificó por la notario autorizante: *“Que esta fotocopia es copia del documento original que consta de 3 hojas escritas, que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelto al interesado. Santiago, 30 OCT 2014”* (lo que sería propio de una copia autorizada del artículo 425 del COT).

Si el documento que se tuvo a la vista fue devuelto al interesado, resulta evidente que tal no pudo corresponder a la escritura pública matriz contenida en el protocolo respectivo, ya que tal no puede sacarse del mismo sin orden judicial. Entonces, no se cumpliría con el requisito de haber sido obtenida la copia autorizada teniendo a la vista la escritura pública matriz inserta en el protocolo, razón por la que no podríamos estar ante una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por otro lado, tampoco se contiene en la copia autorizada presentada un testimonio de ser ella fiel a la escritura pública original contenida en el protocolo, por lo que tampoco por esta razón podría considerarse una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por tanto, no cabría más que concluir que la fotocopia presentada sólo podría constituir una copia autorizada del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos de haber sido generada la misma siendo fiel al documento tenido a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dicho documento.

C. La naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora BCI para adjudicarse la Licitación 2013

En la Licitación del año 2013, Banco BCI adjudicó el contrato licitado a Aseguradora BCI.

No obstante, los documentos presentados por Aseguradora BCI para adjudicarse la Licitación 2013 no pudieron ser analizados, ya que habiéndose solicitado tales expresamente a la FNE, tal respondió que estos documentos en particular no se

encontraban dentro de su investigación al no haber sido recibidos junto a los demás antecedentes de la licitación referida.

D. La naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora BCI para adjudicarse la Licitación 2012

En la Licitación del año 2012, Banco BCI adjudicó el contrato licitado a Aseguradora BCI.

a) Naturaleza jurídica de los documentos presentados para acreditar los poderes de los representantes legales de Aseguradora BCI

Para acreditar los poderes de sus representantes legales, Aseguradora BCI acompañó una copia autorizada el día 30 de marzo de 2012 por el Notario Público Titular de la 11ª Notaría de Santiago don Álvaro Bianchi Rosas, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en dicha copia autorizada, en la que se certificó por el notario autorizante: *"(...) que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento original que, he tenido a la vista y devuelvo al interesado. 30 MAR 2012"* (lo que sería propio de una copia autorizada del artículo 425 del COT).

Si el documento que se tuvo a la vista fue devuelto al interesado, resulta evidente que tal no pudo corresponder a la escritura pública matriz contenida en el protocolo respectivo, ya que tal no puede sacarse del mismo sin orden judicial. Entonces, no se cumpliría con el requisito de haber sido obtenida la copia autorizada teniendo a la vista la escritura pública matriz inserta en el protocolo, razón por la que no podríamos estar ante una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por otro lado, tampoco se contiene en la copia autorizada presentada un testimonio de ser ella fiel a la escritura pública original contenida en el protocolo, por lo que tampoco por esta razón podría considerarse una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Finalmente, cabe tener presente que la fotocopia acompañada por Aseguradora BCI tiene sellos antiguos del Archivero Judicial de Santiago, los que prueban que el protocolo con la escritura pública matriz respectiva debe estar en el Archivo Judicial de Santiago. Por tanto, la copia autorizada no habría sido otorgada por la notario que tiene a su cargo el protocolo respectivo, por lo que tampoco por esta razón podríamos estar ante una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por tanto, no cabría más que concluir que la fotocopia presentada sólo podría constituir una copia autorizada del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos

de haber sido generada la misma siendo fiel al documento tenido a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dicho documento.

b) Naturaleza jurídica de los documentos presentados por Aseguradora BCI para acreditar los poderes de los representantes legales de BCI Corredores

Para acreditar los poderes de los representantes legales de la corredora de seguros con la que participó (es decir, BCI Corredores), Aseguradora BCI acompañó una copia autorizada el día 30 de octubre de 2012 por la Notario Público Reemplazante de la 37ª Notaría de Santiago doña Verónica Salazar Hernández, la que tendría la naturaleza jurídica de una copia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT.

Lo anterior se deduce del testimonio contenido en la copia autorizada referida, en la que se certificó por la notario autorizante: *“Que esta fotocopia es copia del documento que consta de 3 hojas escritas, que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado. Santiago, 30 OCT 2012”* (lo que sería propio de una copia autorizada del artículo 425 del COT).

Si el documento que se tuvo a la vista fue devuelto al interesado, resulta evidente que tal no pudo corresponder a la escritura pública matriz contenida en el protocolo respectivo, ya que tal no puede sacarse del mismo sin orden judicial. Entonces, no se cumpliría con el requisito de haber sido obtenida la copia autorizada teniendo a la vista la escritura pública matriz inserta en el protocolo, razón por la que no podríamos estar ante una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por otro lado, tampoco se contiene en la copia autorizada presentada un testimonio de ser ella fiel a la escritura pública original contenida en el protocolo, por lo que tampoco por esta razón podría considerarse una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Finalmente, cabe tenerse presente que la escritura pública original fue levantada el 27 de septiembre de 2011 por el Notario Público Suplente de la 11ª Notaría de Santiago don Sebastián Aninat Salas y que la fotocopia que se ha acompañado por Aseguradora BCI fue autorizada el 30 de octubre de 2012 por la Notario Público Reemplazante de la 37ª Notaría de Santiago doña Verónica Salazar Hernández. Por tanto, esta fotocopia no habría podido haber sido confeccionada por la notario que tenía a su cargo el protocolo respectivo, ya que tal debería haber estado en el Archivo Judicial de Santiago o en la 11ª Notaría de Santiago; y no en la notaría de la notario autorizante. Por tanto, tampoco por esta razón podría considerarse el documento presentado como una copia autorizada del artículo 421 del COT.

Por tanto, no cabría más que concluir que la fotocopia presentada sólo podría constituir una copia autorizada del artículo 425 del COT, al cumplirse los requisitos

de haber sido generada la misma siendo fiel al documento tenido a la vista y habiéndose dado testimonio de su fidelidad con dicho documento.

E. Resumen de la naturaleza jurídica de los documentos presentados por las aseguradoras adjudicatarias de las Licitaciones 2015, 2014, 2013 y 2012

En resumen, las compañías aseguradoras que se adjudicaron las Licitaciones 2015, 2014, 2013 y 2012 habrían presentado copias autorizadas del artículo 421 y 425 del COT para acreditar los poderes de sus representantes legales y de los representantes legales de las corredoras de seguros con las que se asociaron, conforme se expone sintéticamente en el siguiente cuadro:

Aseguradora adjudicataria/ Documento presentado	Licitación 2015	Licitación 2014	Licitación 2013	Licitación 2012
Adjudicataria	Aseguradora Consorcio	Aseguradora Vida Cámara	Aseguradora BCI	Aseguradora BCI
Copia autorizada que acredita poderes de sus propios representantes	Art. 425 COT	Art. 421 COT	No se pudo analizar	Art. 425 COT
Copia autorizada que acredita poderes de los representantes de sus corredoras de seguros asociadas	Art. 425 COT (BCI Corredores)	Art. 425 COT (BCI Corredores)	No se pudo analizar	Art. 425 COT (BCI Corredores)

Para acreditar los poderes de sus representantes legales, todas las compañías aseguradoras adjudicatarias, con la excepción de Aseguradora Vida Cámara, habrían presentado copias autorizadas del artículo 425 del COT, ya que todas esas copias habrían sido confeccionadas por notarios sin haber tenido a la vista las escrituras públicas matrices contenidas en los protocolos respectivos y sin haber dado testimonio de ser ellas fieles a las escrituras públicas originales contenidas en los protocolos respectivos.

Sólo Aseguradora Vida Cámara habría presentado para acreditar los poderes de sus propios representantes legales una copia autorizada del artículo 421 del COT, ya que tal habría sido confeccionada por el notario público que tenía a su cargo el protocolo en que se contenía la escritura pública original, teniendo a la vista la misma y conteniendo un testimonio de ser fiel a su original con la fecha, firma y sello del funcionario autorizante.

Por otro lado, todas las compañías aseguradoras adjudicatarias, incluyendo a Aseguradora Vida Cámara, habrían presentado copias autorizadas del artículo 425 del COT para acreditar los poderes de los representantes legales de las corredoras de seguros con las que participaron para presentar sus ofertas en las Licitaciones

2012, 2014 y 2015, por las mismas razones expuestas en el párrafo que antecede al anterior.

V. CONCLUSIONES

A partir del análisis de los antecedentes referidos y de lo establecido por el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, es posible arribar a las siguientes conclusiones que permiten responder a las preguntas formuladas al comienzo de este informe:

1. **¿Qué debe entenderse por copia autorizada de escritura pública, al tenor de la regulación contenida en los artículos 421 y 422 del COT?**

La copia autorizada de escritura pública regulada en los artículos 421 y 422 del COT es la otorgada por el notario autorizante de la escritura pública, su subrogante o sucesor legal a cuyo cargo está el protocolo respectivo, o el archivero judicial a cuyo cargo está el protocolo respectivo, teniendo a la vista la escritura pública matriz y estampándose en la copia la fecha, firma y sello del funcionario autorizante, expresando que es testimonio fiel de su original.

Por tanto, son requisitos esenciales copulativos para estar ante una copia autorizada de escritura pública del artículo 421 del COT que:

- i) La copia sea otorgada por el funcionario competente, es decir, (i.1) el notario autorizante de la escritura pública original, su subrogante o sucesor legal que tenga a su cargo el protocolo correspondiente, o (i.2) el archivero judicial correspondiente que tenga a su cargo el protocolo respectivo.
- ii) El funcionario competente que otorga la copia autorizada tenga a la vista, al momento de confeccionarla, la escritura pública original contenida en el protocolo respectivo que tiene a su cargo. A este respecto es importante destacar que, según el artículo 433 del COT, los notarios entregan a los archiveros judiciales los protocolos que tienen más de un año desde su fecha de cierre, por lo que a partir de tal momento los archiveros judiciales son los únicos funcionarios competentes para otorgar copias autorizadas del artículo 421 del COT.
- iii) Se exprese en la copia elaborada, en forma consistente con lo anterior, que ella es un testimonio fiel de la escritura pública original, llevando la fecha, firma y sello del funcionario autorizante de la reproducción confeccionada.

2. **¿Cuál es la regulación de las copias o fotocopias autorizadas a las que hace alusión el inciso segundo del artículo 425 del COT?**

La copia o fotocopia autorizada del inciso segundo del artículo 425 del COT es la otorgada por un notario cualquiera, dando cuenta que ellas son una reproducción fiel del documento público o privado tenido a la vista, estampándose, en la práctica, la fecha, firma y sello del funcionario autorizante para dar cuenta de ello.

Estas copias autorizadas del artículo 425 del COT tienen como requisitos copulativos esenciales que:

- i) Las copias, fotocopias o reproducciones sean fieles de los documentos públicos o privados tenidos a la vista; y
- ii) Que el notario dé testimonio autorizado de que dichas copias, fotocopias o reproducciones son fieles al documento público o privado tenido a la vista.

3. ¿Existe alguna diferencia entre una copia autorizada del artículo 425 del COT otorgada por el mismo notario que intervino en la suscripción de la escritura pública original y la copia autorizada del artículo 425 del COT otorgada por un notario diferente?

No existe diferencia alguna entre una copia autorizada del artículo 425 del COT otorgada por el mismo notario que intervino en la suscripción de la escritura pública original y la otorgada por un notario diferente, puesto que ambas producen el mismo valor probatorio conforme a las reglas generales. Como ambas copias son otorgadas por un notario sin tener a la vista el protocolo respectivo, ni atestiguar que las fotocopias autorizadas son un testimonio fiel de la escritura original contenida en el protocolo, no existe razón alguna para otorgarle un mayor valor probatorio a alguna de ellas.

Además, cabe destacar que en términos prácticos tampoco existen diferencias sustanciales para efectos probatorios entre las copias autorizadas del artículo 421 y del artículo 425 del COT, ya que ambas pueden producir plena fe respecto del hecho de haberse otorgado una escritura pública, de su fecha y de las declaraciones contenidas en ella.

Sólo existiría una diferencia respecto del carácter de título ejecutivo de estos documentos, por cuanto sólo las copias autorizadas de escrituras públicas del artículo 421 del COT tendrían mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 434 N° 2 del CPC.

4. ¿Qué tipo de documento exigía el párrafo 16 de las Bases de Licitación elaboradas por el Banco de Crédito e Inversiones con motivo de la Licitación del Seguro de Desgravamen "Póliza Colectiva de Desgravamen Asociada a Créditos Hipotecarios" del año 2017? ¿El mencionado en el artículo 421 del COT, el indicado en el inciso segundo del artículo 425 de dicho cuerpo legal u otro?

El párrafo 16 de las Bases de Licitación 2017 permitía la presentación tanto de copias autorizadas del artículo 421 del COT, como del artículo 425 del mismo cuerpo legal, según se desprende de su tenor literal, de su sentido natural y del sentido práctico que podrían tener sus expresiones.

5. ¿Cuál es la naturaleza de los documentos acompañados por las diferentes compañías aseguradoras en la licitación referida para acreditar los poderes de sus representantes y por las corredoras de seguros con las cuales participaron? ¿Son copias autorizadas de escrituras públicas en los términos del artículo 421 del COT o son meras fotocopias autorizadas en los términos del artículo 425 de dicho cuerpo legal?

Todas las compañías aseguradoras ofertantes habrían presentado copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT para acreditar los poderes de los representantes de sus corredoras de seguros asociadas, puesto que tales habrían sido confeccionadas sin haber tenido a la vista los protocolos respectivos, ni haberse atestiguado en ellas que eran testimonio fiel de las escrituras públicas originales insertas en los protocolos correspondientes.

Por otro lado, todas las compañías aseguradoras, con la excepción de Aseguradora BICE, habrían acompañado copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT para acreditar los poderes de sus propios representantes legales, por cuanto tales habrían sido confeccionadas sin haber tenido a la vista los protocolos respectivos, ni haberse atestiguado en ellas que eran testimonio fiel de las escrituras públicas originales insertas en los protocolos correspondientes.

Aseguradora BICE habría acompañado copias autorizadas del artículo 421 del COT para acreditar los poderes de sus representantes legales.

6. ¿Cuál es la naturaleza de los documentos acompañados por las compañías aseguradoras que resultaron adjudicatarias en Licitaciones de Pólizas Colectivas de Desgravamen Asociadas a Créditos Hipotecarios del Banco BCI correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 para acreditar los poderes de sus representantes y por las corredoras de seguros con las cuales participaron? ¿Son copias autorizadas de escrituras públicas en los términos del artículo 421 del COT o son meras fotocopias autorizadas en los términos del artículo 425 de dicho cuerpo legal?

Todas las compañías aseguradoras adjudicatarias habrían presentado copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT para acreditar los poderes de los representantes de sus corredoras de seguros asociadas, puesto que tales habrían sido confeccionadas sin haber tenido a la vista los protocolos respectivos, ni

haberse atestiguado en ellas que eran testimonio fiel de las escrituras públicas originales insertas en los protocolos correspondientes.

Por otro lado, todas las compañías aseguradoras adjudicatarias, con la excepción de Aseguradora Vida Cámara en la licitación del año 2014, habrían acompañado copias autorizadas del inciso segundo del artículo 425 del COT para acreditar los poderes de sus propios representantes legales, por cuanto tales habrían sido confeccionadas sin haber tenido a la vista los protocolos respectivos, ni haberse atestiguado en ellas que eran testimonio fiel de las escrituras públicas originales insertas en los protocolos correspondientes.

Aseguradora Vida Cámara habría acompañado una copia autorizada del artículo 421 del COT para acreditar los poderes de sus representantes legales.

Los documentos presentados por la adjudicataria de la Licitación 2013 no se han podido analizar al no haber sido provistos para su análisis.



Cristian Maturana Miquel
Profesor Titular de Derecho Procesal
Facultad de Derecho de la Universidad de Chile